



## **Asamblea General**

Distr. LIMITADA

A/C.3/44/L.49 15 de noviembre de 1989 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones TERCERA COMISION Tema 98 del programa

## PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Iraq, Mongolia, Marruecos, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Viet Nam:

proyecto de resolución

Necesidad de garantizar un medio ambiento saludable para el bienestar de las personas

La Asamblea General,

Recordando que de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos  $\underline{1}$ / toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia de los derechos y libertades humanos en todos sus aspectos y, entre otros, en sus aspectos socioeconómico y ambiental,

<u>Considerando</u> que un medio ambiente mejor y saludable puede contribuir al goce pleno de los derechos humanos por todas las personas,

<u>l. cordando</u> la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano <u>2</u>/, aprobada el 16 de junio de 1972, que proclama que "los dos

<sup>1/</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2/ &</sup>lt;u>Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano</u> (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14 y corrección), cap. I, párr. 1.

A/C.3/44/L.49 Español Página 2

aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma".

Haciendo referencia al informe de 1987 de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 3/, en que se reconoce que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 reunió a los país, s industrializados y los países en desarrollo a fin de delinear los derechos de la familia humana a un medio saludable y productivo,

<u>Considerando</u> que la satisfacción de las aspiraciones humanas a un medio mejor y saludable constituye un elemento indispensable de la realización del derecho al desarrollo,

- 1. Reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar;
- 2. Exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones del medio ambiente a que se esfuercen por garantizar a toda persona un medio ambiente mejor y saludable;
- 3. <u>Invita</u> a la Comisión de Derechos Humanos, por intermedio de su Subcomisión, a que considere la posibilidad de estudiar los efectos de la degradación ambiental en el goce pleno del derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar humanos y que le informe al respecto por conducto del Consejo Económico y Social;
- 4. <u>Decide</u> examinar esta cuestión, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".